

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En la noche del día 27 del corriente se fugó de la Cárcel del partido de Valória la Buena el preso Juan Fernandez y Gonzalez de las señas que se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición del Sr. Juez de primera instancia del referido Valoria.

Burgos 30 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Estatura menos de cinco pies, cara ancha con pecas de viruelas, color bueno, ojos garzos, nariz afilada, barba poca y algo rubia, lo mismo que el pelo y cejas, y encima de estas una cicatriz: viste sombrero calañés deteriorado, chaqueta de paño color gris en buen uso, chaleco de paño con remiendos, faja encarnada, pantalon de paño mileno con muchos remiendos, borceguies de becerro blanco. Tambien lleva debajo de los pantalones otros de becerro blanco.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—FERRO CARRILES.— Concesiones, subvenciones y contencioso.

En la Gaceta de Madrid núm. 500 correspondiente al sabado 27 del actual se halla inserta la siguiente Real orden de 20 del mismo.

«Excmo. Sr.—La oposicion de algunas compañías concesionarias de ferrocarriles á exhibir los expedientes de expropiacion de terrenos que conservan en su poder, impidiendo la resolcion de las reclamaciones de los dueños de terrenos expropiados por daños y perjuicios conocidos posteriormente á la instruccion del expediente, ó nacidos de su viciosa tramitacion, ha motivado repetidas consultas de los Gobiernos de provincia acerca de si dichos expedientes originales y las escrituras de transacion entre las empresas y los propietarios deberán conservarse por aquella ó archivarse en los Gobiernos de provincia, como la duda de si ultimado un expediente de esta clase procede su revision por reclamaciones de perjuicios posteriores á su terminacion.

En vista de estas dudas y dificultades, y en la necesidad de ponerlas término, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los expedientes originales, asi como las escrituras de transacion para la adquisicion de terrenos con destino á un ferro-carril deberán archivarse en el Gobierno de provincia respectivo, pudiendo las compañías concesionarias, bien reducir á escritura pública las adquisiciones de terrenos y las transacciones que celebren, ó bien pedir á la Administracion pública un certificado de lo que resulte de dichos expedientes para ustificar en todo tiempo y en cualquiera orma la propiedad de los terrenos que las mismas adquieren.

2.º Que los expedientes de esta clase una vez fenecidos, no pueden ser ob-

jeto de revision sino en el caso de que posteriormente se denuncie la falsedad de alguna diligencia, ó la perpetracion de cualquiera otro delito con ocasion de ellos, de que deban conocer los Tribunales.

3.º Que los menoscabos, gravámenes ó perjuicios no incluidos en el expediente, de expropiacion porque á la sazón fueran desconocidos no pueden hacer revivir el expediente, sino que deberán proponerse y ventilarse en otro nuevo correspondiendo su resolcion al Gobierno, con arreglo al reglamento de 27 de Julio de 1855.

4.º Y último, que los daños y perjuicios causados con la ejecucion de un ferro-carril deben reclamarse ante la autoridad del Gobernador de la provincia, con apelacion en su caso de lo que este resuelva por la via contenciosa al Consejo provincial, segun previenen los artículos 30 y 31 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes.

Burgos 30 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Montes.—Deslindes.

Por su colindancia con otros de particulares y á tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he declarado en estado de deslinde el monte público perteneciente á S. Juan del Monte.

Lo que se publica en este Boletín oficial segun se previene en el expresado artículo 20 del citado Reglamento.

Burgos 29 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

DISTRITO MINERO DE BURGOS.

6.º distrito minero.

Nota de las operaciones facultativas que han de practicarse en dicha provincia por el Ingeniero D. Pedro Urrutia, acompañado del auxiliar facultativo en los dias y términos que á continuación se espresan.

DIAS.	Operaciones.	Nombres de las minas.	Término en que radican.	Registradores.
Noviembre				
Del 5 al 31...	Denuncacion...	San José...	Rupelo...	D. Francisco Vega.
	Id...	Esperanza...	Huerta de Abajo	Pedro Hoyuelos.

Burgos 19 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Gefé, Pedro Sampayo.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de minas de 6 de Julio de 1859, he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados, debiendo estos tener presente cuanto se previene por el art. 56 del Reglamento para la ejecucion de la citada ley, pues que si trascurrido el plazo señalado en el mismo no hubieran entregado en papel de reintegro en este Gobierno de provincia la cantidad que por pertenencia y papel del sello en que ha de esperarse el Título de propiedad corresponde, quedará nulo y sin efecto el expediente.

Burgos 25 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Pedro Arce Vazquez, Escribano por S. M. del Número y Juzgado de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue expediente civil ordinario promovido por Julian Garcia, vecino de Villañono, como curador de Maximiano Ruiz durante su menor edad, y despues de este el mismo Maximiano, vecino de Villegas, presentados por el Procurador D. Pablo Temiño, contra Santiago Delgado y Cayetano Alcalde, y por rebeldía de estos así como la de dicho Santiago Delgado, vecinos de Cañizar de los Ajos y Pedrosa del Páramo, sobre reivindicacion de varias fincas vinculadas, se pronunció la sentencia que dice así.

Sentencia. — En la villa de Castrogeriz, á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor Licenciado Don Alejandro de Aníbarro, Juez de Paz con funciones de 1.ª instancia de ella y su partido, habiendo visto este expediente seguido á instancia de Maximiano Ruiz Peña, vecino de Villegas, representado por el Procurador D. Pablo Temiño, contra Santiago y Cayetano Alcalde, y por rebeldía de estos los estrados del Tribunal, sobre reivindicacion de fincas, y

Resultando que D. Narciso Ruiz Martinez, cura beneficiado que fué de la parroquia de Pedrosa del Páramo en su última disposicion testamentaria, que por testimonio del Escribano de Villadiego D. Juan del Rio, otorgó en mil setecientos setenta y tres, estableció una memoria de misas ó aniversarios, que dotó con los bienes raíces señalados en el escrito de demanda, llamando para su obtencion á su sobrino Francisco Ruiz Pedrosa, y despues de los dias de este sus hijos y sucesores, prefiriendo el varon á la hembra y el mayor al menor, en la forma prescrita para la sucesion en los mayorazgos regulares, conforme aparece de la compulsa de la fundacion hecha en el trámite de prueba de la fundacion al folio cincuenta y cinco.

Resultando, que muerto el testador, entró en posesion de la vinculacion el primero llamado Francisco Ruiz Pedrosa, pasando de este á su hijo varon mayor Francisco Ruiz Gomez, padre del Maximiano Ruiz, inmediato sucesor en la actualidad.

Resultando, que mientras obtuvo la vinculacion Francisco Ruiz Gomez, enagenó los bienes que constituian su dotacion á excepcion de un linar, á Carlos Gonzalez, Cayetano Alcalde, Isidro Martinez y Santiago Delgado, que lo es de Cañizar de los Ajos.

Resultando, que Maximiano Ruiz, fundado en los hechos que preceden, y para reivindicar la mitad de los bienes que habian constituido la indicada vinculacion, promovió con representacion de su curador Julian Garcia demanda civil ordinaria contra los poseedores de los

bienes, solicitando se les condenase á la entrega de su mitad, con las rentas producidas y debidas producir desde el fallecimiento del vendedor.

Resultando, que comunicado traslado con emplazamiento á los tenedores de las fincas, Cayetano Alcalde con escrito de calor de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, presentó un convenio que habia tenido lugar entre el mismo y Maximiano Ruiz, mayor de edad de aquella fecha, por el cual dejando sin efecto la permuta de una casa que el referido Cayetano habia hecho con el padre del Maximiano, se comprometió aquel á entregar á este la casa vinculada, recibiendo del último otra y mil setecientos reales, Isidro Martinez y Carlos Gonzalez se apartaron del pleito dejando á disposicion del demandante las fincas que habian adquirido de sus antecesores, quedando sin contestar á la demanda Santiago Delgado, vecino de Pedrosa del Páramo y el de igual nombre de Cañizar.

Resultando, que continuando el pleito Maximiano Ruiz, toda vez que ya era de mayor edad, aceptó en su escrito de réplica la cesion de fincas que á su favor habian hecho alguno de los demandados, solicitando se declarase rebelde al Santiago Delgado, vecino de Pedrosa del Páramo, y que Cayetano Alcalde garantizase la finca que ha servido de base á la permuta primitiva, puesto que segun noticia, pertenecia á un hijo de su mujer.

Resultando, que declarado rebelde Santiago Delgado, y recibido el expediente á prueba, se utilizó su término para compulsar la escritura de fundacion del vínculo y para traer la partida de defuncion de Francisco Ruiz, alegando despues con vista de autos y reproduciendo las observaciones hechas en el escrito de réplica.

Considerando, que atendida la época en que D. Narciso Ruiz Martinez fundó la vinculacion, pudo muy bien hacerlo, dando á los bienes el carácter de inalienables, y haciendo los llamamientos que tuviese por conveniente.

Considerando, que una vez constituida la vinculacion, ninguno de los sucesores de ella podia disponer de los bienes que la servian de dotacion, hasta que se promulgaron las leyes desvinculadoras de mil ochocientos veinte, restablecidas en mil ochocientos treinta y seis, y aun en ese caso limitando la facultad á la mitad de los bienes, reservando la otra mitad al inmediato sucesor que suceda en ella por ministerio de la misma ley.

Considerando, que Francisco Ruiz Gomez, no podia transmitir á un tercero derechos que él no tenia, ni disponer de los que carecia.

Considerando, que el demandado que hace cesion de las fincas que son objeto de la demanda, no está obligado á otra cosa.

Vista la ley once de Setiembre de mil ochocientos veinte, restablecida en mil ochocientos treinta y seis, y declarada válidamente en observancia de mil ochocientos cuarenta y uno, fallo: que debo declarar y declaro á Maximiano Ruiz

inmediato sucesor á la vinculacion fundada por D. Narciso Ruiz Martinez, y en tal concepto con derecho á percibir la mitad de los bienes que constituian su dotacion, y que poseen Carlos Gonzalez, Cayetano Alcalde, Isidro Martinez y Santiago Delgado, vecinos de Pedrosa del Páramo y Santiago Delgado que lo es de Cañizar, condenando al expresado Santiago Delgado, vecino de Pedrosa del Páramo, á que entregue á Maximiano Ruiz la mitad de los bienes que preferentes de la referida vinculacion posee, y Cayetano Alcalde á que garantice al indicado Maximiano la finca de que se hace mérito en el convenio del folio diez y siete, y todos los demandados en las costas, digo rentas, producidas y debidas producir á justa proporcion de los bienes que cada uno tenga desde la interposicion de la presente demanda, y en las costas que satisfarán mancomunadamente hasta que tuvo lugar la separacion de Carlos Gonzalez, Cayetano Alcalde, Isidro Martinez vecinos de Pedrosa y Santiago Delgado que lo es de Cañizar, y solo Santiago Delgado vecino de Cañizar, declarado rebelde las posteriores. Asi por esta sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia por ausencia y rebeldía de los demandados, lo mandó y firmó Su Sria., de que yo el Escribano doy fe. — Licenciado Alejandro de Aníbarro. — Ante mí, Pedro Arce Vazquez. — Es copia de la sentencia, y para que pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia, lo signo y firmo en Castrogeriz y Octubre ocho de mil ochocientos sesenta y seis. — Pedro Arce Vazquez.

Anuncios Oficiales.

FOMENTO.

MONTES. — APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Subastas de productos en el año Forestal de 1866 á 1867.

Aprobados por Real orden de 24 de Agosto último los planes de aprovechamiento de Montes para el año forestal de 1866 á 1867, se han concedido á los pueblos que expresan los anuncios puestos á continuacion varios disfrutes de los cuales deben subastarse con las formalidades conducentes y las condiciones que se establecen en dichos anuncios los productos que se consignan; advirtiendo que los Ayuntamientos deben cuidar de que los licitadores que resultaren rematantes garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de su compromiso, ya sea por ellos mismos, ya por sus fiadores, que en todo caso quedarán obligados á verificarlo por su cuenta, para no perjudicar los intereses municipales.

Burgos 28 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 10 de Diciembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, doscientos Pinos que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20, en el monte titulado Sierra la Llana, de la pertenencia de la villa de Cillaperlata, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases de marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol.	VALOR TOTAL.
		Inferior.	Superior.			
48	Pino.	27	20	5,4	900	45,200
96	Idem.	56	27	7,5	1,600	155,600
56	Idem.	42	28	8,7	2,200	125,200
200						320

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientos veinte escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Cillaperlata, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 22 de Octubre de 1866. — El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 3 de Diciembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, cien árboles de haya que se hallan señalados con el marco del distrito número 20, en el monte titulado Valdebusto, de la pertenencia de los pueblos de Eterna y San Pedro del Monte, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho Eterna por Real orden de 24 de Agosto último.

Á los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Esc. Mil.	VALOR TOTAL. Esc. Mil.
		Inferior.	Superior.			
60	Haya.	52	40	Tabla para	4	240
40	Idem.	58	44	barrileta.	4,500	180
400						300

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de quinientos escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Eterna, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 19 de Octubre de 1866. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 3 de Diciembre próximo venidero, y hora de las 11 á 12 de su mañana, sesenta árboles de haya que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20, en el monte titulado Ordoquia, de la pertenencia de la villa de Eterna, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clase del marco.	VALOR de cada árbol. Esc. Mil.	VALOR TOTAL. Esc. Mil.
		Inferior.	Superior.			
55	Haya.	44	51	Tabla para	3	105
25	Id.	52	56	barrileta.	3,600	90
60						245

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos cuarenta y tres escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Eterna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 19 de Octubre de 1866. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 30 de Noviembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, quinientos árboles de haya que se hallan señalados con el marco del distrito número 20, en el monte titulado La Zarra, de la pertenencia de los pueblos de Fresneda y Pradilla, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho Fresneda por Real orden de 24 de Agosto último.

Á los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Esc. Mils.	VALOR TOTAL. Esc. Mils.
		Inferior.	Superior.			
122	Haya.	52	23	Tabla para barrileta	1,600	195,200
256	id.	57	28	id.	2	472
142	id.	42	29	id.	2,400	340,800
500						1408

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil cuatrocientos ocho escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Fresneda de la Sierra, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 19 de Octubre de 1866. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 30 de Noviembre próximo venidero, y hora de las 11 á 12 de su mañana, cuarenta árboles de haya que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20, en el monte titulado Hondonada, de la pertenencia de Pradilla de Belorado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Esc. Mils.	VALOR TOTAL. Esc. Mils.
		Inferior.	Superior.			
24	Haya.	40	36	Tabla para	4	96
16	Idem.	54	40	barrileta.	4,500	72
40						200

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Fresneda de la Sierra, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 19 de Octubre de 1866. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta el día 30 de Noviembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana en adelante, mil quinientas Hayas, con mas los despojos procedentes de las mismas para reducirlos á carbon, las que se hallan señaladas con el marco del distrito número 20, en el monte titulado Zarzabala, de la pertenencia de la Villa de Fresneda de la Sierra, cuyo aprovechamiento le ha sido concedido por Real orden de 24 de Agosto último.

La subasta se celebrará en las oficinas de la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y en la Villa de Fresneda de la Sierra bajo la presidencia en esta Capital del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, ante Escribano público y el Ingeniero Jefe, y en la villa de Fresneda; bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Procurador Sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el espresado Ingeniero Jefe de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no admitiéndose por menos del precio de cuatro mil setecientos setenta Escudos, tasacion dada á los relacionados árboles y sus despojos, arreglándose en un todo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente será el cinco por ciento de la tasacion. Este depósito se hará en la Caja sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria municipal de la Villa de Fresneda, y se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion por espacio de un cuarto de hora, y en pujas abiertas que no podrán bajar de 100 rs. cada una. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion, á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

Burgos 19 de Octubre de 1866. — El Ingeniero Jefe. — Dionisio Unceta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la oficina del Ingeniero de Montes de esta provincia con fecha 19 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta y ejecución de la corta, labra y saca de las 1.500 Hayas del término jurisdiccional de Fresneda de la Sierra, se compromete á la verificacion del disfrute con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (la cantidad se espresará en letra clara y terminantemente.)

En el pueblo de Bárcenas, perteneciente al distrito de Espinosa de los Monteros, se halla un novillo de dueño desconocido y de las señas que se expresan á continuacion. La persona que se considere con derecho á el puede acudir al Alcalde de referido Espinosa, por quien le será entregado previa la justificacion de aquel y el pago de los gastos que haya podido originar su custodia y manutencion.

Burgos 25 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas del novillo.

Edad 4 años, pelo entre rojo y negro, y el lomo ablancoado de medio atras, astas corvas y largo de cola.

Anuncios particulares.

LIBRERÍA JURÍDICA CASA-EDITORIAL.

Nueva Ley de Ayuntamientos y del gobierno y administracion de las provincias publicada en 22 de Octubre de 1866, comentada para su mas fácil inteligencia por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

La venta á 5 rs. en toda España. Único punto de venta en España, Librería jurídica, Espoz y Mina, 52, Madrid, á donde se dirigirán los pedidos acompañando su importe en sellos de franqueo.

MULA PERDIDA.

La persona que hubiese recogido una mula que se estravió del ganado en la tarde del día 18 del corriente mes, se servirá avisar á su dueño Cándido García, vecino de la villa de la Orra, partido judicial de Roa, el que abonará los alimentos y dará una gratificacion al que la presente.

Señas de la mula.

Alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo rata oscuro, edad cerrada, calzada de los cuatro extremos, burreña y tiene una cicatriz en la parte baja del pescuezo y lado izquierdo, un poco panda de orejas.

CABALLO PERDIDO.

El día 14 del actual se estravió un caballo en la villa de Pampliega de las señas siguientes: alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo castaño, una marca R en el anca derecha y un bulto en la paletilla del brazuelo izquierdo.

YEGUA PERDIDA.

El día 15 del corriente se estravió una yegua de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, alzada la marca, poco mas ó menos, pelo castaño, calzada de las dos patas y una mano, con una estrella en la frente, la cola larga, la crin cortada, y herrada de las cuatro patas. — La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Eusebio Peña, Secretario del Ayuntamiento de Soncillo, en Ahedo de las Puebas.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Boletín oficial en el mes de Octubre de 1866.

Número 157. Gobierno de la provincia. Comision para la Exposicion universal de Paris. Disposiciones relativas á la reunion y envio de objetos.

Núm. 159. Ministerio de la Gobernacion. Real orden rehabilitando al Diputado provincial de Novelda, separado de la Corporacion por su falta de asistencia á las sesiones.

= Ministerio de Fomento. Real orden concediendo á D. Tomás Bret y consocios el aprovechamiento de las aguas del rio Meder para varios establecimientos industriales y riego de un terreno, bajo de ciertas condiciones.

= Id. Otra, desestimando la pretension de D. Isidro Roure de levantar la altura de una presa, y concediéndole el aprovechamiento de mayor cantidad de agua de la riera del Terri para el movimiento de un molino.

Núm. 160. Ministerio de la Gobernacion. Real orden recordando lo preceptuado por la de 25 de Setiembre de 1862 acerca de la remision por semestres de toda obra que se imprima y publique, con destino á la Biblioteca Nacional.

= Id. Otra, recordando la prohibicion establecida por Reales órdenes de celebrar en las iglesias exequias de cuerpo presente.

= Id. Otra, eximiendo del pago del derecho de hipotecas un legado hecho al Hospital de incurables de Madrid, y declarando al propio tiempo ser la concesion de esta gracia del exclusivo conocimiento del Ministerio de Hacienda.

= Id. Otra, recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la *Enciclopedia de Derecho* titulada LA LEY, en concepto de suscripcion voluntaria abonable en cuentas municipales.

Núm. 161. Ministerio de Fomento. Real orden autorizando al Marqués del Duero para que aproveche del rio Guadalhorce cierta cantidad de agua, sujetándose á espresadas condiciones.

= Id. Otra, de igual autorizacion á favor de D. Rafael Nabon respecto al rio Mijares.

Núm. 162. Id. Instruccion para proveer doce plazas de discípulos observadores de la Exposicion universal de Paris.

= Ministerio de la Gobernacion. Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion voluntaria, de abono en cuentas municipales, del *Prontuario de Administracion*, obra publicada por Don Eusebio Freixa y Babaso.

Núm. 163. Ministerio de Hacienda. Real orden haciendo extensivo á la Guardia civil el descuento y beneficios concedidos á las fuerzas represoras del contrabando en las distribuciones por comisos.

= Ministerio de la Gobernacion. Real orden haciendo aclaraciones acerca de la validez de los acuerdos de las Diputaciones provinciales en ciertos casos, con motivo de un incidente ocurrido en las sesiones celebradas por la de la provincia de Huelva.

Núm. 164. Gobierno de la provincia. Circular encargando á los Alcaldes la remision de un estado mensual sanitario, y otro semestral expresivo de la inocuacion de la viruela en los niños, y de los resultados de esta enfermedad en sus respectivos distritos.

Id. Otra, estableciendo reglas para la reconstitucion y fomento de los Pósitos en los pueblos de esta provincia.

Núm. 165. Ministerio de Fomento. Direccion general de Obras públicas. Circular dictando disposiciones para evitar los incendios que en las mieses pueden causar las chispas y carbonos encendidos que caen de las locomotoras en los ferro-carriles.

= Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden resolviendo que los presbíteros y los menores de 25 años no puedan desempeñar el cargo de sustituto de Registrador de la propiedad.

= Ministerio de Marina. Real orden estableciendo reglas acerca del otorgamiento de escrituras por los asentistas en las subastas públicas del servicio del ramo de contabilidad.

Núm. 166. Gobierno de la provincia. Circular publicando el proyecto de la carretera de Lerma al confluente de la provincia por Salas de los Infantes.

= Id. Consejo provincial. Estado de precios para el abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último.

Núm. 167. Ministerio de Fomento. Exposicion á S. M. acerca de la necesidad de reformar la enseñanza pública.

= Id. Real decreto reformando el Real Consejo de Instruccion pública.

= Id. Otro id., relativo á la instruccion primaria.

= Id. Otro id., relativo especialmente á las Escuelas Normales.

= Id. Real orden haciendo aclaraciones sobre el Real decreto de 10 de Setiembre último relativo á la incorporacion en los Institutos de los estudios hechos en los Seminarios.

Núm. 168. Id. Exposicion á S. M. acerca de la necesidad de reformar los estudios en los Institutos de segunda enseñanza.

= Id. Real decreto reformando dichos estudios.

= Id. Real orden para llevar á efecto lo dispuesto en el anterior Real decreto.

Núm. 169. Exposicion á S. M. proponiendo el arreglo de las escuelas especiales ó profesionales.

= Id. Real decreto estableciendo reglas para la organizacion de las referidas Escuelas profesionales.

= Id. Exposicion á S. M. proponiendo la reforma en las carreras Universitarias.

Boletín extraordinario del día 25. Exposicion á S. M. proponiendo la reforma de la ley de Ayuntamientos y la de gobierno y administracion de las provincias.

= Reales decretos reformando dichas leyes.

Núm. 170. Gobierno de la provincia. Circular inculcando á los Alcaldes el exacto desempeño de sus funciones en la próxima renovacion de Ayuntamientos.

= Ministerio de la Guerra. Real orden fijando el sistema que ha de seguirse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes.

Boletín extraordinario del día 27. Lista de los electores y elegibles de los distritos municipales de esta provincia para la próxima renovacion de los Ayuntamientos.

Núm. 171. Gobierno de la provincia. Circular acerca de la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad para el biénio de 1867 y 1868.

= Id. id., acerca de las Juntas de Beneficencia.

= Ministerio de Ultramar. Real orden designando el hábito que han de usar los Religiosos profesos de los Colegios de Misioneros mientras permanezcan en la Península.

= Gobierno de la provincia. Distribucion de fondos provinciales para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre del presente año.